

Boleta de notificación a través de la página web

Dentro de la causa signada con el No 401-2009-J.ACM-FP.- Se ha dispuesto lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de mayo de 2009; las 16h00.- **VISTOS:** La señora Johana Yadira Núñez García, candidata a prefecta provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el MOVIMIENTO ALIANZA TSACHILA LISTA 62, interpone recurso de impugnación de los resultados numéricos ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el diez y nueve de mayo del 2009, a las quince horas treinta y dos minutos, en veinte y dos fojas y 2 CDS; recurso que en su parte pertinente dice: **“QUINTA: IMPUGNACIÓN.- Dentro del término establecido por la ley, por mis propios derechos IMPUGNE LOS RESULTADOS, con el que me notificó la Junta Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por cuanto me siento inconforme con el resultado de los escrutinios al reflejar, la verdadera votación en los mismos, por existir claramente manipulación en estos resultados conforme lo dije anteriormente tanto en papeletas y actas (...).** **PETICIÓN CONCRETA.-** Por lo expuesto solicito a éste Tribunal Contencioso Electoral, la **IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS...**” Conocido el recurso interpuesto, este Tribunal considera que, ante todo, debe asegurar si es de su competencia tramitarlo y resolverlo y, al respecto, manifiesta: **PRIMERO.-** Según las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de la Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 472 del 21 de noviembre del 2008, en el artículo 17 se establece que procede el recurso contencioso electoral de impugnación en su literal b) respecto de los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias, disposición que guarda concordancia con el artículo 19 del mismo cuerpo normativo. Así mismo el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial N°- 524 del 9 de febrero del 2009, indica en el artículo 36, que el recurso contencioso electoral de impugnación procede en los siguientes casos: ...b) “Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias”; y en el artículo 39, dispone que “el recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos solo podrán interponerlos los sujetos políticos y procederá respecto de los resultados que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias, incluidos los resultados de la circunscripciones del exterior”. **SEGUNDO.-** La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial N°. 562 del 2 de abril del 2009 señala, en el artículo 59: “El recurso electoral de impugnación procederá contra ...b) “Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral.” **TERCERO.-** Las competencias y atribuciones de las Juntas Provinciales Electorales se establecen en el Capítulo Cuarto, sección Tercera de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, Art. 21 que dispone a las Juntas Provinciales Electorales, literal e) “conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños”; y, el artículo 19 numeral 11 de las mismas normas establece la competencia del Consejo Nacional Electoral, cuando dice: “Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”. **CUARTO.-** Los resultados numéricos en los procesos electorales son el fruto de una operación aritmética, que consisten en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y



candidatos participantes en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los ganadores. Esta actividad la realizan los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias, siendo, por tanto, una actividad meramente administrativa. Así lo establecen la ley electoral y las Normas Generales para las Elecciones 2009, al determinar las atribuciones de las Juntas Provinciales Electorales y del Consejo Nacional Electoral, al momento de realizar los escrutinios. Y es la Constitución de la República en el artículo 219 numeral 11 que dispone entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales. Es necesario tomar en cuenta, además, que el organismo ante el cual se impugnan resultados numéricos, lo único que tiene que hacer, cuando compruebe el error, es corregirlo y determinar con precisión el verdadero resultado, conforme el Tribunal Contencioso Electoral ha resuelto en casos similares como en las causas 352, 358, 396. **QUINTO.-** El recurso, en la presente causa, ha sido interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral, cuando debió hacerse ante la propia Junta Provincial Electoral, para que ésta lo eleve al Consejo Nacional Electoral, órgano competente para conocerlo y tramitarlo. Por todo lo expuesto el Tribunal Contencioso Electoral, en uso de las atribuciones de que se halla investido, se inhibe de conocer el recurso de impugnación interpuesto por la señora Johana Núñez García, candidata a prefecta provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y dispone remitir el expediente al Consejo Nacional Electoral para que proceda conforme a sus competencias. Notifíquese a la recurrente con este auto inhibitorio en la casilla contencioso electoral N°- 35 para que ejerza sus derechos ante dicho órgano electoral y, hágase conocer del particular a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas. Exhíbese el presente auto en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web de este Tribunal.- Cúmplase y notifíquese. F) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta. Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta. Dra. Alexandra Cantos Molina, Juez. Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez. Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez.

Lo que le comunico para los fines de Ley


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE